



**COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ**  
**Creado por Ley N° 16200**  
**Inscrito en Registros Públicos en la partida N°11955424**

## **RESOLUCIÓN**

**N° 023-2023-CN-CMVP**  
**Lima, 25 de noviembre de 2023**

### **VISTO:**

El acuerdo adoptado en Asamblea General extraordinaria del Colegio Médico Veterinario del Perú (CN-CMVP), de fecha 07 de mayo del 2023 y de conformidad con las recomendaciones de la **COMISIÓN TRANSITORIA DE REGISTRO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD** creada mediante Resolución N° 004-CN-CMVP-2023, presidida por el Médico Veterinario **OSCAR HENRY ESPEZÚA FLORES** e integrada por los Médicos Veterinarios **DAVID JOEL ZUÑE FLORES, ALDO ALIM VALDERRAMA POMÉ, GIOVANA NANCY LIVIA CÓRDOVA** y **JOSÉ BERNARDO MANTILLA GALLARDO**, para que brinde aportes necesarios para la creación del **LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA** del Colegio Médico Veterinario del Perú, luego de oír la opinión legal y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 13° de la Constitución Política del Perú establece que "la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana (...)" ; en tanto el artículo 14°, reconoce que "la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades (...)" ; en el artículo 18°, señala que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los colegios profesionales su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa para establecer su organización interna; de su autonomía económica lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino y de su autonomía normativa que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, por ello el colegio médico veterinario del Perú, creado por ley N° 16200, es una institución autónoma de derecho público.

Que, el numeral 3 del artículo 45° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece que el título de segunda especialidad profesional requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, y la aprobación de una tesis o un trabajo académico; (...).

Que, el literal a) de la Tercera Disposición Complementaria final de la Ley 31151 Ley de trabajo del profesional de la salud médico veterinario, establece que el Colegio Médico Veterinario del Perú, crea, regula y reglamenta el registro de especialidades en las áreas de salud humana, salud animal, producción animal sustentable, inocuidad alimentaria y salud ambiental.

Que, para lograr la creación del **LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA** del Colegio Médico Veterinario del Perú, en donde debe registrarse el número respectivo que identifique al médico veterinario como especialista, se cumplió con conformar la **COMISIÓN TRANSITORIA DE REGISTRO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD** con la finalidad que brinde los aportes necesarios y **reconocer las especialidades** que corresponden a la Medicina Veterinaria las que se encuentran registradas en la Unidad de Registros de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, la cual luego de varias sesiones de debates se logró arribar a un consenso.

Que, el artículo 2° del código deontológico del colegio médico veterinario del Perú, establece que “los deberes que impone este código obligan a los todos los médicos veterinarios en el ejercicio de su profesión, cualquiera sea la modalidad en la que ejerzan, función o cargo que desempeñen”.

Que, el artículo 22° del estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú, señala que son atribuciones del Consejo Nacional, literal q) cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y todas las disposiciones estatutarias vigentes, relacionadas con el ejercicio de la medicina veterinaria.

Que, el artículo 8° del reglamento del Colegio Médico Veterinario del Perú, señala que son atribuciones del Consejo Nacional, literal a) velar por el estricto cumplimiento de los fines del colegio médico veterinario del Perú, consignados en el capítulo I art 4° del presente reglamento y todos aquellos que le señalen las leyes y las que se dicten en beneficio de la profesión del médico veterinario en el país.

Que, en la medicina veterinaria la especialización, es una etapa de formación académica que comprende la adquisición de competencias de índole asistencial, de proyección social, de investigación y docencia; y es la oportunidad de relacionarse con profesionales especialistas como tutores, cuya formación esté a cargo de universidades licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – **SUNEDU**, donde cumpla con el creditaje que dispone la Ley universitaria, por cuanto la especialización le permite al médico veterinario ejercer su función profesional de forma muy amplia y diversa, que redundará en la salud y bienestar animal, en su participación en la salud pública, en el cuidado y protección de la salud ambiental y también de la diversidad de la fauna silvestre.

Que, en el Perú, la especialización tiene un potencial desarrollo, por ello diferentes escuelas y facultades de medicina veterinaria en el país vienen desarrollando programas de especialización en diversas áreas y con diversos niveles de profundización y complejidad aplicando los conocimientos y competencias en la profundidad que demanda la sociedad, que es quien ha de valorar dichas competencias, por cuanto la especialización es una herramienta que perfecciona como profesionales, y refuerza el conocimiento sobre una determinada competencia para alcanzar diagnósticos más rápidos.

Que, mediante Oficio N° 0103-2023-SUNEDU-02 la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registros de Grados y Títulos de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, emitió el Informe N° 0105-2023-SUNEDU-02-15-02, con el cual responde a la consulta solicitada por el actual Decano del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú mediante Oficio N° 022-CN-CMVP-2023, informando que de la verificación en la base de datos del Registro Nacional de Grados y Títulos que administra la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, remite el listado de las segundas especialidades oficiales inscritas en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU otorgados a médicos veterinarios, siendo las siguientes:

Número	Segunda Especialidad	Total
1	ADMINISTRACIÓN DE SALUD	2
2	ANIMALES DE COMPAÑÍA	11
3	AVICULTURA	17
4	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	1
5	CLÍNICA QUIRÚRGICA DE PEQUEÑOS ANIMALES	7
6	CLÍNICA MÉDICA DE PEQUEÑOS ANIMALES	7
7	CLÍNICA Y PATOLOGÍA AVIAR	2
8	EPIDEMIOLOGÍA	5
9	EPIDEMIOLOGÍA DE CAMPO	3
10	EPIDEMIOLOGÍA Y ECONOMÍA VETERINARIA	5
11	EPIDEMIOLOGÍA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	2
12	ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	2
13	CLÍNICA DE ANIMALES MENORES	7
14	GESTIÓN AMBIENTAL	3
15	INGENIERÍA AMBIENTAL	1
16	LABORATORIO DE ANÁLISIS BIOLÓGICO	10
17	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO Y BIOLÓGICOS	2
18	DESARROLLO ECONÓMICO TERRITORIAL	1
19	DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL	1
20	MEDICINA Y PRODUCCIÓN LECHERA	2
21	MEDICINA ANIMAL	1
22	PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	1
23	MEDICINA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA	63
24	EVALUACIÓN DE PROYECTOS SOCIALES	1
25	PRODUCCIÓN Y SANIDAD AVÍCOLA	3
26	CONTAMINACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL	1
27	BIOTECNOLOGÍA DE REPRODUCCIÓN ANIMAL	4
28	CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DOMÉSTICOS	1
29	INVESTIGACIÓN, DIDÁCTICA Y DOCENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR	1
30	INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA	1
31	GESTIÓN DE LA CALIDAD E INOCUIDAD ALIMENTARIA	1
32	SALUD PÚBLICA Y COMUNITARIA	3
33	FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	5
34	DIDÁCTICA UNIVERSITARIA	4
35	MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA	1
36	CARDIOLOGÍA CLÍNICA VETERINARIA	2
37	DIAGNÓSTICO DE LABORATORIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS VETERINARIAS	1
38	ENTOMOLOGÍA MÉDICA Y CONTROL DE VECTORES	1
39	CONSERVACIÓN DE FAUNA SILVESTRE	2
40	TOXICOLOGÍA Y CONTROL ALIMENTARIO	4

Que, la Ley N° 31151, ley de trabajo del profesional de la salud médico veterinario, en su tercera disposición complementaria final, autoriza a crear, regular y reglamentar el registro de especialidades en las áreas de salud humana, salud animal, producción animal sustentable, inocuidad alimentaria y ambiental, por lo que corresponde crear el **LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA** del Colegio Médico Veterinario del Perú, respecto a las especialidades cuyos títulos se encuentran reconocidas e inscritos en la Unidad de Registros de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Que, es necesario reconocer y expedir el **REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA (RNE)** a los médicos veterinarios cuyas especialidades se encuentran reconocidas por la SUNEDU. De igual modo a futuro también se podrá crear, regular y reglamentar nuevas especialidades, proponiendo un proyecto de ley, que regule y organice un eficiente funcionamiento del Sistema Nacional de Residentado Médico Veterinario.

Que, en este sentido, el Colegio Médico Veterinario del Perú considerando las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y su marco regulatorio interno, y la necesidad de reconocer mediante el Registro de Especialista a los profesionales médicos veterinarios, con título de Segunda Especialidad Profesional y/o Residentado acreditadas por Universidades Nacionales o Privadas licenciadas o del extranjero reconocidas por SUNEDU en las diferentes áreas del ejercicio profesional del Médico Veterinario, establece que, es necesario que el Colegio Médico Veterinario del Perú en coordinación con los Colegio Médico Veterinario Departamentales del Perú y las universidades locales licenciadas se adecuen a la relación y denominación de las especialidades del médico veterinario que ya se encuentran inscritas.

Que, es necesario proceder a la apertura del **LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA** y decretar el número correspondiente a los profesionales de la salud médicos veterinarios que soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución.

Que, sobre la base de los acuerdos de la Asamblea General extraordinaria del Colegio Médico Veterinario del Perú (CN-CMVP), de fecha 07 de mayo del 2023, el Informe de la Comisión Transitoria de Segunda Especialidad oralizada en reunión de fecha 13 de noviembre de 2023 realizada en base a su autonomía, luego de expuestos los hechos técnicos y oída la exposición de los sustentos legales, acordó por unanimidad aprobar la apertura del **LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA** del Colegio Médico Veterinario del Perú donde deben registrarse el número del Registro Nacional de Especialista que identifique al médico veterinario como especialista.

Que, en este sentido el Consejo Nacional, en sesión ordinaria del 27 de noviembre de 2023, acordó aprobar el acto resolutorio y dar trámite a la creación del **LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA** del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Que, de conformidad con los artículos 13° y 20° de la Constitución Política; el numeral 3 del artículo 45° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, tercera disposición complementaria final de la ley N° 31151, Ley de Trabajo del Profesional de la Salud Médico Veterinario; el artículo 22° literal a) del estatuto del colegio médico veterinario del Perú; el artículo 12° del código deontológico del Colegio Médico Veterinario del Perú; el artículo 8° del Reglamento del Colegio Médico Veterinario del Perú, donde señala que son atribuciones del Consejo Nacional, literal a): velar por el estricto cumplimiento de los fines del Colegio Médico Veterinario del Perú, consignados en el Capítulo I art 4° del presente reglamento y todos aquellos que le señalen la leyes y las que se dicten en beneficio de la profesión del médico

veterinario en el país, el artículo 11° donde señala que son deberes y obligaciones del decano: l) cumplir y hacer cumplir los acuerdos del consejo nacional;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. CREAR EL LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA** en medicina veterinaria del Colegio Médico Veterinario del Perú, donde debe registrarse el número del Registro Nacional de Especialista que identifique al Médico Veterinario en su respectiva especialidad.

**ARTÍCULO 2. RECONOCER las especialidades** registradas en la Unidad de Registros de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – **SUNEDU**, que son las siguientes:

1. ADMINISTRACIÓN DE SALUD
2. ANIMALES DE COMPAÑÍA
3. AVICULTURA
4. CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
5. CLÍNICA QUIRÚRGICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
6. CLÍNICA MÉDICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
7. CLÍNICA Y PATOLOGÍA AVIAR
8. EPIDEMIOLOGÍA
9. EPIDEMIOLOGÍA DE CAMPO
10. EPIDEMIOLOGÍA Y ECONOMÍA VETERINARIA
11. EPIDEMIOLOGÍA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL
12. ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
13. CLÍNICA DE ANIMALES MENORES
14. GESTIÓN AMBIENTAL
15. INGENIERÍA AMBIENTAL
16. LABORATORIO DE ANÁLISIS BIOLÓGICO
17. LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO Y BIOLÓGICOS
18. DESARROLLO ECONÓMICO TERRITORIAL
19. DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL
20. MEDICINA Y PRODUCCIÓN LECHERA
21. MEDICINA ANIMAL
22. PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
23. MEDICINA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA
24. EVALUACIÓN DE PROYECTOS SOCIALES
25. PRODUCCIÓN Y SANIDAD AVÍCOLA
26. CONTAMINACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
27. BIOTECNOLOGÍA DE REPRODUCCIÓN ANIMAL
28. CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DOMÉSTICOS
29. INVESTIGACIÓN, DIDÁCTICA Y DOCENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR
30. INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA
31. GESTIÓN DE LA CALIDAD E INOCUIDAD ALIMENTARIA
32. SALUD PÚBLICA Y COMUNITARIA
33. FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
34. DIDÁCTICA UNIVERSITARIA
35. MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA
36. CARDIOLOGÍA CLÍNICA VETERINARIA.
37. DIAGNÓSTICO DE LABORATORIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS VETERINARIAS
38. ENTOMOLOGÍA MÉDICA Y CONTROL DE VECTORES
39. CONSERVACIÓN DE FAUNA SILVESTRE
40. TOXICOLOGÍA Y CONTROL ALIMENTARIO

- ARTÍCULO 3. ESTABLECER** la autorización para la expedición del Certificado y Carnet respectivo donde conste el número de su Registro Nacional de Especialista.
- ARTÍCULO 4. ESTABLECER** que los requisitos para la inscripción de los títulos de segunda especialidad son: solicitud dirigida al Decano Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, llenar la ficha de datos, adjuntar foto en tamaño pasaporte, título de segunda especialidad profesional emitido por facultades, escuelas y programas de medicina veterinaria y afines de universidades licenciadas o autorizadas por SUNEDU, constancia de registro del título de segunda especialidad en SUNEDU, copia simple del documento nacional de identidad del solicitante, constancia de habilitación (captura de pantalla) y la boleta de pago (15% UIT) o voucher de depósito en la cuenta bancaria a nombre del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- ARTÍCULO 5. ESTABLECER** que, de forma progresiva se podrán incorporar nuevas especialidades según corresponda en el Registro Nacional de Especialista, en concordancia con el reconocimiento de la Unidad de Registros de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- ARTÍCULO 6. NOTIFICAR** la presente resolución a las instituciones universitarias formadoras de Médicos Veterinarios especialistas, a los Consejos Departamentales del Colegio Médico Veterinario del Perú, sobre la relación de las especialidades médicas veterinarias reconocidas por el Colegio Médico Veterinario del Perú para su respectivo registro.
- ARTÍCULO 7. DISPONER** la modificatoria del TUPA del Colegio Médico Veterinario del Perú a fin de adecuarse a la presente resolución.
- ARTÍCULO 8. DISPONER** que la presente resolución sea publicada en la página web del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ  
CONSEJO NACIONAL

**HENRY W. HERNÁNDEZ ISLA**

DECANO  
CMVP 2038